

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	58 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de tres meses corridos desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ pta., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Hoja, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1907).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Con el fin de que no pueda ofrecer dudas la aplicación del Decreto de 20 del corriente, reformando el de 23 de abril de 1938 sobre subsidio al combatiente, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas, entidades o Empresas obligadas a satisfacer el subsidio a su personal movilizado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de enero de 1939, presentarán ante la Cámara Provincial de Comercio e Industria, en el plazo de quince días, declaración jurada de la contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos y del personal que por razón de su movilización no preste servicio en aquéllas a partir del 18 de julio de 1936. En dicho documento se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre y dos apellidos del titular del negocio, o, en su caso, el nombre de la razón social.
- Domicilio.
- Contribución que satisfacen al Tesoro por todos conceptos.
- Nombre y dos apellidos de los empleados o trabajadores que hayan sido movilizados.
- Unidad a que pertenecen.
- Nombre y dos apellidos del beneficiario.
- Número y edades de los hijos o familiares que constituyen el hogar del beneficiario.
- Si perciben el sueldo íntegro de la Empresa después de la movilización.

Artículo 2.º El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior o la inexactitud de los datos consignados en la declaración jurada será sancionado en la forma que previene el artículo 51 del Reglamento de 30 de abril de 1938.

Artículo 3.º Las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, con vista de los antecedentes reflejados en las declaraciones, formarán por triplicado el padrón de las entidades obligadas al pago, remitiendo un ejemplar a la Comisión Provincial del Subsidio y otro al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que servirá de base al repartimiento nacional que se realice.

Artículo 4.º El Consejo Superior vendrá obligado a girar cuatrimestralmente el repartimiento para recaudar las cantidades que hayan de destinarse a reintegrar al Estado el importe de los subsidios que abone por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto, dictando al efecto las instrucciones que considere necesarias dentro de las siguientes normas generales:

Primera. La contribución Industrial y de Comercio se tomará en su conjunto de cuotas de tarifas, recargos establecidos para el Tesoro y cuotas complementarias por el volumen de ventas.

Segunda. Cada Empresa figurará por el total de sus cuotas anuales para el Tesoro por todos conceptos. En ningún caso se harán fraccionamientos, debiendo tomarse, respecto a las contribuciones que tienen liquidación por año, la última practicada por Hacienda después de 1936, o, en su defecto, la cuota mínima que pudiera corresponder.

Tercera. Las Empresas de espectáculos ten-

drán como base impositiva el 15 por 100 de sus ingresos al Tesoro, con arreglo a la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 2.<sup>a</sup> de la Contribución Industrial.

Cuarta. Los contribuyentes por el epígrafe c), tarifa 2.<sup>a</sup>, de utilidades acumularán a las cuotas de industrial el importe de la misma liquidación que se les haya girado.

Quinta. Las entidades y Empresas que contribuyan por la tarifa 3.<sup>a</sup> de utilidades, y que estén sujetas al Reglamento de Industrial, figurarán con la última cuota liquidada por Hacienda, sin deducción alguna por ingresos al Tesoro, durante el ejercicio a que se refiera la liquidación. Si están sujetas a dicho Reglamento se tomará por base las cuotas de industrial más la complementaria que haya resultado de la última liquidación practicada por utilidades, sin restar los pagos considerados deducibles a efectos de ingreso en el Tesoro de la cuota por la tarifa 3.<sup>a</sup>

Sexta. Los contribuyentes por el impuesto de alcoholes formarán su base contributiva con el 4 por 100 de los ingresos en el Tesoro, bien se trate de impuesto liquidado según tarifa o de patentes irreducibles.

Séptima. En las Empresas mineras individuales servirá de base el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, siempre que exceda de 1.000 pesetas anuales. En las Empresas mineras colectivas también servirá de base dicho impuesto del 3 por 100, a menos de que estén sujetas al impuesto mínimo sobre el capital y la cuota de éste sea superior a aquél, pues en tal caso se tomará como base dicha cuota mínima de capital. Las Empresas individuales de la minería de carbón que produzcan más de 10.000 toneladas anuales figurarán por el importe de la cuota que vienen obligadas a pagar en concepto de recargos municipales sobre lo que supondría el 3 por 100 del producto bruto.

Octava. Las Empresas de transportes por medio de vehículos con motor mecánico se incluirán en el padrón con el 33 por 100 de la patente de circulación de automóviles cuando exceda de 250 pesetas anuales.

Novena. Las Compañías de ferrocarriles, por tratarse de Empresas concesionarias de servicios públicos, auxiliadas en su mayoría por el Estado, quedan excluidas de las derramas que gire el Consejo.

Artículo 5.º Las personas, entidades o Empresas con sucursales figurarán en el padrón de la Cámara donde radique su domicilio social o establecimiento principal, efectuando en el mismo organismo los ingresos que les correspondan en los repartimientos.

Artículo 6.º Cuando una entidad, por consecuencia de la guerra, se vea privada del normal desarrollo de sus actividades industriales o comerciales, bien por tener parte de sus negocios en zona no liberada, ya por saqueo o destrucción de sus edificios o instalaciones, podrá solicitar la exención o reducción de las derramas mediante escrito dirigido al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Este organismo informará sobre la procedencia de la reclamación, proponiendo a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la resolución que considere pertinente. El fallo que en todo caso adopte la Jefatura referida será firme.

Artículo 7.º El Consejo Superior liquidará mensualmente con la Jefatura del Servicio Na-

cional de Beneficencia y Obras Sociales los subsidios que el Estado haya satisfecho a los combatientes comprendidos en el artículo 5.º del Decreto: La liquidación e ingreso de su importe en la cuenta "Fondo Central del Subsidio al Combatiente" se llevará a efecto por meses vencidos, dentro de los veinte días primeros del siguiente.

Artículo 8.º La confección del censo de familias con derecho al subsidio, por virtud del artículo 5.º del mencionado Decreto, correrá a cargo de las Cámaras Provinciales de Comercio e Industria, con la intervención permanente de un Vocal de la Comisión Provincial, o locales, en su caso, nombrado por el Jefe de aquéllas. Las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre la Cámara y el representante de las Comisiones serán resueltas sin ulterior recurso por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo 9.º La concesión de los beneficios del subsidio será competencia de la Cámara, mediante la tramitación del oportuno expediente, con sujeción a lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de abril de 1938. El pago de los mismos se realizará por las Comisiones locales en el lugar del domicilio de los movilizados.

Artículo 10. Formado por la Cámara Provincial el padrón de beneficiarios, con sujeción a las formalidades y modelo establecido por el Reglamento, se remitirá a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente antes del día 20 de cada mes. Un ejemplar del resumen numérico (modelo número 4 del Reglamento), reformado por esta Orden, será enviado en el mismo plazo al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. La Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, antes del último día de cada mes, enviará otro resumen igual a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, comprendiendo en él todos los subsidios de la provincia.

Artículo 11. Las Comisiones provinciales, al realizar mensualmente el pedido de fondos para pago de padrones, deberán tener en cuenta el importe del formado por la Cámara de Comercio e Industria.

Artículo 12. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, una vez totalizado el importe de los padrones confeccionados por las Cámaras en cada mes, lo comunicará al Consejo Superior, cuyo organismo deberá ingresar la totalidad en el plazo establecido en el artículo 7.º

Artículo 13. El repartimiento que se gire a las entidades industriales y comerciales para el pago de subsidios deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales. El período voluntario de cobranza será establecido por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 14. Las Cámaras de Comercio e Industria remitirán por transferencia el importe de las cantidades recaudadas a la cuenta del Consejo Superior, deducción hecha de los gastos de administración que se consideren imprescindibles.

Artículo 15. Para todo lo concerniente al servicio del Subsidio al Combatiente, la gestión del Consejo Superior y la de las Cámaras será llevada por la mesa de estos organismos. Se considerarán con el carácter de Cámaras Provinciales, a estos efectos, las Cámaras locales de poblaciones

de censo superior a 50.000 habitantes de derecho.

Artículo 16. A los efectos de lo dispuesto en el apartado b), artículo 6.º del Decreto, quedan exentos de los recargos establecidos, por considerarse su consumo como de primera necesidad, los artículos siguientes:

Aceites de oliva de todas clases, alubias, arroz, azúcar, aceitunas sin envasar, carnes frescas, café crudo y tostado, caramelos, confituras y helados de precio inferior a quince céntimos, cotudillos y huesos de cerdo, conservas de carne en lata cuyo precio sea inferior a dos pesetas, chorizos de precio inferior a catorce pesetas kilo, chocolates en pasta y polvo de precio inferior a dos cincuenta pesetas libra de 460 gramos, frutas naturales que no estén en conserva, garbanzos, harinas de todas clases (incluso las lacteadas), hortalizas sin envase, huevos, jamones comunes, leche (incluso la condensada), lentejas, manteca de vaca y de cerdo, morcillas, pescados frescos y salados, pimentón, pimienta y demás especias, purés; productos destinados a la lactancia, patatas, pan, queso de precio inferior a diez pesetas kilo, sopa de pastas y de hierba, sal, sardinas en lata y vinagre.

Artículo 17. Los recargos establecidos en el Decreto de 20 de enero de 1939 serán satisfechos aun tratándose de ventas o consumiciones hechas en establecimientos de carácter militar o benéfico-social.

Artículo 18. El recargo del 25 por 100 establecido en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto se abonará al adquirir los tickets o al practicar la liquidación, mediante recibo-talonnario numerado, en cuya matriz deberá firmar la entrega el industrial.

Artículo 19. Los dueños de establecimientos y sus dependientes, antes de retirar los servicios de la consumición, estarán obligados a inutilizar los tickets del subsidio cuando el cliente no lo haya verificado. Sin perjuicio de la sanción en que incurra éste, los dueños o dependientes que infrinjan el presente precepto serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas.

#### Artículos adicionales.

Primero. Las obligaciones contributivas derivadas del apartado c), artículo único, del Decreto de 5 de agosto de 1938 y Orden de este Ministerio de fecha 11 del mismo mes quedan sujetas a los procedimientos de apremio establecidos en el artículo 5.º del Decreto de 20 de enero de 1939.

Segundo. El resumen numérico de subsidiarios (modelo número 4 del Reglamento de 30 de abril de 1938) se sustituirá por otro, que comprenda las siguientes columnas: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3) Número de subsidiarios del padrón ordinario. 4) Número de subsidiarios de adicionales aprobados. 5) Número de subsidiarios de la Cámara. 6) Total. 7) Importe mensual del padrón ordinario. 8) Importe mensual de los adicionales aprobados. 9) Importe mensual de la Cámara. 10) Total importe.

Tercero. El resumen de nóminas modelo número 10 del Reglamento será sustituido por otro con el siguiente rayado: 1) Número de orden. 2) Ayuntamiento. 3), 4), 5) y 6), como la 7), 8), 9) y 10), respectivamente, del resumen de beneficiarios establecido en el artículo anterior. 7) Satisfecho a beneficiarios según nómina. 8) Sobrante a reintegrar:

Cuarto. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales para refundir en un solo texto el Reglamento de 30 de abril de 1938, el contenido de la presente Orden y demás disposiciones dictadas para la aplicación del Subsidio al Combatiente.

Burgos, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer:  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

### Ministerio de Hacienda

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: La ley de 5 del actual, que creó una contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, al establecer en su artículo 8.º los plazos dentro de los cuales han de presentar la correspondiente documentación los contribuyentes sujetos a la misma, señala, en el apartado b), el del mes de enero para quienes no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Y resultando insuficiente el referido término para el ejercicio actual, tanto por la fecha en que se promulgó la ley como por tratarse de un nuevo gravamen que ha de obligar a los interesados a la práctica de distintas operaciones previas, para la presentación de las oportunas declaraciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido disponer que se entienda prorrogado hasta el 28 de febrero próximo el plazo señalado en el apartado b) del artículo 8.º de la ley de 5 del corriente mes para la presentación de las declaraciones juradas comprensivas de los beneficios extraordinarios obtenidos en el año 1938 por los contribuyentes que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado:  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

(Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1939).

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Orden de 25 de abril de 1938, se ha realizado la emisión de dos nuevas clases de sellos especiales destinados al percibo de los sobreportes de la correspondencia que circule por vía aérea, de colores violeta y rojo, valor facial 35 y 25 céntimos, respectivamente, y tamaño, dibujo e inscripciones iguales a las de los sellos de 1 peseta y 50 céntimos cuya circulación fué autorizada por Orden de 12 del pasado mes de enero.

En atención a lo expuesto, este Ministerio se ha servido autorizar la circulación de los mencionados sellos para el franqueo de la correspondencia que se remita por vía aérea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado:  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

## Ministerio de Defensa Nacional

### ORDEN

#### Devengos.

Ante la proximidad del curso, en La Coruña, para Alféreces provisionales de Infantería, que han de ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, anunciado por Orden de 21 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 25), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (*Boletín Oficial* número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas:

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la primera reclamación de haberes que se formule, será de 20.000 pesetas.

Burgos, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1939).

## SUBSECRETARIA DE MARINA.

### Cursos.

Se aplaza la fecha en que ha de comenzar el curso para Sargentos provisionales de Infantería de Marina, anunciado en el *Boletín Oficial* número 11, hasta el próximo día 20 del mes actual.

Burgos, 4 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 36, de fecha 5 de febrero de 1939).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 894.

#### BANDO

D. Francisco Planas de Tovar, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

#### HAGO SABER:

Habiendo llegado a mi conocimiento que en algunos pueblos de esta provincia han adoptado los vecinos determinadas actitudes con los presentados de la zona roja, he acordado:

Las Autoridades municipales y de todo orden, Guardia Civil y agentes dependientes de mi Autoridad cuidarán con el mayor celo de proteger las personas de los convecinos que se presenten, disponiendo, además, que en el acto se instruya a cada uno de ellos el correspondiente atestado para aquilatar su conducta en relación con el Movimiento nacional, en cuyo atestado deberán deponer cuantas personas concreten afirmaciones ciertas y probadas, y una vez ultimado lo remitirán a este Gobierno Civil para su ulterior tramitación.

Entretanto atenderán a estos vecinos en lo posible, siempre que se les vea respetuosos y sumisos, lo que no es de dudar, reconocidos a la generosa acogida que se les dispensa, sinceramente arrepentidos de su conducta pasada y firmemente dispuestos a borrarla con su comportamiento con Autoridades y convecinos, y a sufrir, en su caso, resignadamente las penas que en justicia les correspondan por los actos que hubieren cometido, y que únicamente podrán apreciar e imponerles las Autoridades competentes del Estado; bien entendido que la más pequeña demostración, de hecho o de palabra o gesto, contra el principio de Autoridad o las personas que lo representen en todos los órdenes, o contra sus convecinos o los bienes de éstos, bastarán para poner de manifiesto la insinceridad de su arrepentimiento y promesas y para que sean sinceramente castigados, porque nunca habrán de olvidar que, después de lo ocurrido, sólo es posible convivir con ellos cuando de todo corazón, en toda ocasión y momento y para siempre, abomineñ de aquella conducta, y que en este sentido, y solamente en este sentido, se les puede aceptar y acepta.

Harán saber por edictos, bandos y demás medios de publicidad acostumbrados en cada municipio estas prevenciones a los convecinos, advirtiéndoles expresamente que los que de cualquier manera molestasen o provocasen a alguno de los presentados serán considerados como obstaculizadores de la obra de reconstrucción patria que inspira nuestro Caudillo (q. D. g.), según sus deseos y órdenes reiteradamente expuestos, y serán tenidos como contrarios a la gloria y brillo de las victorias de nuestro Ejército, y en este supuesto se procederá contra ellos, porque en una nación donde hay Autoridades celosas de su misión y una justicia serena e imparcial no se puede consentir que nadie, ni individual ni colectivamente, se la tome por su mano, y los que así pretendan hacerlo, desoyendo las advertencias y aun las órdenes de la Autoridad, son rebeldes a la misma, y como tales serán tratados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 895.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dispuesto que con motivo del fallecimiento de Su Santidad Pío XI (q. e. p. d.) ondee la Bandera nacional a media asta en todos los Centros oficiales y Establecimientos benéficos de la provincia hasta nueva orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones y entidades a las que afecte.

Zaragoza, 12 de febrero de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión del día 6 del actual, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en el presente mes en los días 13, 20 y 27, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

Núm. 886.

#### Excma. Diputación provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

La Comisión Gestora, en sesión de 9 de enero último, acordó conceder una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de aportación municipal forzosa a los Ayuntamientos de la provincia que, estando al corriente en

sus pagos a la Diputación hasta el 31 de diciembre último, satisfagan su cuota anual de aportación municipal de 1939 antes del 15 de los corrientes.

Y por acuerdo de 6 del actual se ha acordado extender dicho beneficio a aquellos Ayuntamientos que, habiendo estado dominados por el Frente Popular, no tengan pendientes con la Corporación otros débitos que los que correspondan al tiempo de dicha dominación.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 7 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

### SECCION QUINTA

Núm. 887.

#### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiendo sufrido extravío un paquete conteniendo 50.000 tickets de Subsidio al Combatiente de cinco céntimos, enviado por la Comisión Provincial de Valladolid a Medina del Campo, se pone en conocimiento de todas las Comisiones Locales de esta provincia para que, dado el caso de que subrepticamente se intentara darles circulación clandestina, se comunique inmediatamente a esta Jefatura Provincial (Sifios, 6, Zaragoza) cualquier noticia que se pudiera conseguir sobre los mismos.

Dichos tickets pertenecen a la serie Q, y tienen la indicación de ser editados por la Comisión Provincial de Valladolid.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 8 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Altolaguirre.

Núm. 790.

## Inspección Provincial Veterinaria de Zaragoza

Rectificación de la propuesta de sueldos de Inspectores municipales veterinarios formulada por esta Inspección Provincial Veterinaria; y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 11 de enero último.

PARTIDOS profesionales	PUEBLOS que lo componen	Habitantes	Dotación — Ptas.	10 % un quinquenio — Ptas.	Cerdos — Ptas.	TOTAL — Ptas.	TOTAL general — Ptas.	Número de Inspectores	
								Que tiene asignados	Que tiene en la actualidad
Sierra de Luna .....	Sierra de Luna .....	820	1.467'70	146'77	250	1.864'47	2.510	1	1
	Las Pedrosas .....	443	532'30	53'23	60	645'53			

Zaragoza, 3 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

828.—Cabola fuente

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

846.—Mainar. (El día 19 de febrero, de diez a doce de la mañana)

Apéndice al padrón de habitantes.

879.—Embid de la Ribera

Cuentas municipales.

848.—Vera de Moncayo

Expedientes de suplementos de crédito.

847.—Brea de Aragón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

848.—Vera de Moncayo (1938)

Padrón de cédulas personales.

848.—Vera de Moncayo

849.—Novillas

Presupuesto municipal ordinario.

829.—Morata de Jiloca

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

849.—Novillas (1938)

875.—Las Pedrosas

878.—Asín

879.—Embid de la Ribera

Reparto general de utilidades.

877.—Cabola fuente (1938)

880.—Anento

882.—Las Cuerlas

\* \* \*

## BELCHITE

Núm. 891.

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del corriente mes, en la que se dió cuenta de una instancia suscrita por los Sres. Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, Jefe local del Movimiento, Inspectores de Sanidad y Farmacia y demás Autoridades de esta villa, en la que interesan que en lo sucesivo el nuevo pueblo se denominase con el noble nombre de «Belchite de Franco», para que las generaciones venideras, con sólo oír su enunciación, conozcan la obra espiritual de nuestro sin rival Generalísimo, del gran patriota que

salvó a todos en esta heroica cruzada sin precedentes en la Historia universal, acordó, por aclamación unánime e interpretando el sentir de este vecindario, que en lo sucesivo el nuevo pueblo se denomine «Belchite de Franco».

En su consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en relación con el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* de 30 de marzo del mismo mes), se abre información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el señor Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular afecta el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, y transcurrido que sea el plazo de quince días naturales a partir de la publicación se remitirá el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 4.º del expresado Decreto.

Belchite a 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, M. Castillón.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 866.

## JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 73-1937, sobre corrupción de menores, contra otras y Pascuala Royo, se cita a la menor Clotilde Sineiro Márquez, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 1.º de marzo próximo, a los diez horas, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza como testigo al juicio oral de la causa indicada, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio precedente en derecho.

Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 876.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido por prórroga de jurisdicción;

En virtud del presente, y cumpliendo lo acordado en el sumario núm. 46 de 1938 que se instruye en este Juzgado sobre muerte de Albano de Parra Meneces, súbdito portugués, que viajaba en el camión de matrícula portuguesa FA-1.075, cargado de naranjas, el día 15 de diciembre último, cuyo vehículo chocó contra un árbol de la carretera en término de Villarroya de la Sierra, de este partido, se instruye del procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la esposa del expresado interfecto, llamada D.ª María Rosa, que vive en Villa Real de Santo Antonio (Portugal) y a la Compañía de Seguros «Providencia», con domicilio en Lisboa (Portugal), aseguradora del vehículo referido.

Ateca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 845.

## CASTELLOTE

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de Alcañiz con jurisdicción prorrogada a este partido de Castellote;

Por el presente hago saber a todos los agentes de la Policía judicial se proceda a averiguar quién fuese el conductor que en la ocasión de autos conducía el camión causante del atropello por la carretera que conduce del pueblo de Más de las Matas a Alcorisa, al llegar al kilómetro 49, hectómetro 5 de la misma el día 4 de noviembre de 1938, lesionando a Daniel Huguet Castel, de aquella vecindad.

Dado en Castellote a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis Colubi González.

Núm. 861.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 110, sobre responsabilidad civil, contra Francisco Ralla Salanova, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación y demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto publicado para la primera subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 6, del día 7 de enero último.

El remate se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de marzo último, a las once.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 884.

## HIJAR

D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de instrucción del partido de Híjar y del expediente de incautación de que se hará mención;

Por el presente se cita a Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto (Zaragoza), en cuyo pueblo tuvo su última residencia, para que dentro de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de Híjar (Teruel), por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 1.989 de la Comisión Provincial y 112 de este Juzgado, que contra él se instruye para la declaración administrativa de responsabilidad civil a exigir al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Híjar a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—José Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Gil.

Núm. 885.

## HIJAR

D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de instrucción del partido de Híjar;

Por el presente se hace saber: Que para pago de

las responsabilidades civiles impuestas al inculpado José Blasco Laborda, vecino de Mediana, en expediente núm. 72, por su oposición al movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y sin suplir la falta de títulos, los bienes al mismo embargados. Para la celebración del remate en la sala-audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 9 de marzo próximo, a las once, el que se verificará bajo las demás condiciones que al final se expresan.

Dichos bienes, sitios en término de Mediana, son:

1.º Campo partida «Portellar», viña, regadío, en cuatro parcelas, de 47 áreas y 51 centiáreas, lindante: al Norte, Julián Grasa; Sur, monte común; Este, Lorenzo Gracia, y Oeste, herederos de Santos Blasco. Tasado en cien pesetas.

2.º Campo partida «Plana Brun», de 88 áreas y 75 centiáreas, lindante: al Norte, herederos de Pedro Campo; Sur, monte común; Este, camino, y Oeste, Francisco Cortés. Tasado en treinta y cinco pesetas.

3.º Campo en «Acampo Romero», secano, de 72 áreas y 50 centiáreas, lindante: al Norte, Antonio Polo; Sur y Este, monte común, y Oeste, con el mismo. Tasado en cien pesetas.

4.º Campo en «El Sabinar», de una hectárea 16 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, monte común, y Este, «Sabinar». Tasado en setenta pesetas.

5.º Campo de «Mamanchau», de 80 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con monte común, y al Este, con camino de «Sabinar». Tasado en veinticinco pesetas.

6.º Campo en «Viñas Bajas», de 9 áreas; linda: Norte, camino de herederos; Sur, paso de ganado; Este, Bernardino Mainar, y Oeste, herederos de Pascual Abad. Tasado en ochenta pesetas.

7.º Campo en «Sisallar Bajo», de 4 áreas y 5 centiáreas, lindante: Norte, herederos de Francisco Quintín; Sur, monte común; Este, y María Laborda, y Oeste, monte común. Tasado en treinta y cinco pesetas.

8.º Campo en «Frondo», regadío, de 13 áreas y 70 centiáreas, lindante: al Norte, camino; Sur, acequia; Este, carretera, y Oeste, camino. Tasado en trescientas pesetas.

9.º Campo en «Castellazos», de 20 áreas y 80 centiáreas, lindante: al Norte, Baltasar Navarro; Sur, acequia; Este, herederos de Joaquín Polo, y Oeste, herederos de Aniceto Quintín. Tasado en cien pesetas.

*Condiciones para la subasta.*

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por el que salen a la venta los descritos bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Será de cuenta del comprador el proveerse de los correspondientes títulos de dichos bienes.

Dado en Híjar a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—José Beguiristain.—El Secretario accidental, Joaquín Gil.

**La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 867.

## Servicio Nacional del Trigo.

### JEFATURA PROVINCIAL DE TERUEL.

Se hace público para general conocimiento, y en especial de los Caballeros Mutilados, que hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de la Jefatura Provincial y Escribiente mecanógrafo de las Jefaturas Comarcales de Teruel y Calamocha, se procederá a realizar el oportuno concurso-examen para la provisión de las mismas el día 23 del actual en la Jefatura Provincial sita en Monreal del Campo, siendo necesario para aspirar a ellas ser mutilado de guerra.

Se admiten instancias en la Jefatura Provincial hasta el día 20 del actual.

Monreal del Campo, 9 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El jefe provincial: P. O., R. Zubiri.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

810.—Villalba de los Morales

### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

869.—Barrachina

#### Lista cobratoria de edificios y solares.

873.—Aréns de Lledó

874.—Fuentes Calientes

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

872.—Mosqueruela

#### Ordenanzas de exacciones.

868.—Ráfales

872.—Mosqueruela

#### Padrón de edificios y solares.

831.—Noguera

834.—Vinaceite

874.—Fuentes Calientes

#### Presupuesto municipal ordinario.

870.—Montoro de Mezquita

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

872.—Mosqueruela

#### Rectificación del padrón de habitantes.

892.—Cucalón

#### Suplementos de crédito.

871.—El Poyo

\*\*\*

### CUCALON

Núm. 892.

Encontrándose vacante la plaza de Farmacéutico de este partido, se anuncia a concurso por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, con la dotación anual de 2.210 pesetas por titular, más lo que el agraciado trate con los vecinos por el concepto igualatorio.

Las solicitudes se presentarán ante este Ayuntamiento dentro del plazo expresado. El nombramiento se hará con carácter provisional.

Cucalón, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Roche.

### VILLARQUEMADO

Núm. 852.

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo los mozos Ramón Esteban Pérez, hijo de Paulino y Restituta; Juan Fombuena Aranda, hijo de Romualdo y Manuela; Andrés Fombuena Lahuerta, hijo de Gregorio y Rosilda; Miguel Guillén García, hijo de Juan José y Luisa, cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se les cita para que los días 12 y 19 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de cierre del alistamiento y clasificación de soldados. Si dejan de comparecer o no son representados serán declarados prófugos, según prescribe la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villarquemado, 6 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

\*\*\*

Núm. 893.

Por hallarse en el Ejército nacional el titular, se halla vacante el cargo de Médico titular de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 3.000 pesetas cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, más por capitular 3.000 pesetas de la Junta facultativa.

Los que aspiren a dicho cargo deberán acreditar su incondicional adhesión al glorioso movimiento nacional y presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, pasado el cual se procederá a su nombramiento con carácter interino.

Villarquemado (Teruel), 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.